

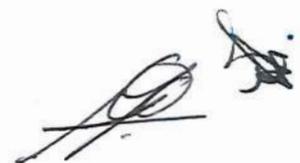
CONTRATO No. 15-CGC-2018 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO FELIPE ORNELAS PIÑÓN, COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO"; Y POR LA OTRA TURQUESA ORGANIZACIÓN S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL Gobierno" declara:

I.1. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 5, 78 y 90 fracción XIV y XIX y 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.

I.2. Que el Licenciado Felipe Ornelas Piñón, en su carácter de Coordinador General de Comunicación del Estado de Quintana Roo, acredita su personalidad con el nombramiento emitido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fecha de 16 de marzo de 2017, y cuenta con las facultades para concurrir a la celebración del presente contrato, de conformidad con lo que establecen los artículos 1, 4 fracción VI del Acuerdo emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo en fecha 24 de febrero de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de marzo de 2017.



I.3. Que requiere contratar los Servicios Profesionales Publicitarios de **"El prestador del Servicio"**, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 1 y 5 fracción VI de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios del Estado de Quintana Roo y artículo 7 de su reglamento, toda vez que la duración de la prestación del servicio requerido, no excede de tres años.

I.5. Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es GEL-741008-GY9, con domicilio en la Avenida 22 de enero número 001, colonia centro, C.P. 77000 de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

II. **"El Prestador del Servicio"** declara:

II.1. Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse a suministrar los bienes y prestar el servicio que requiere **"El Gobierno"**, ya que la Persona Moral Turquesa organización S.A. de C.V., está debidamente constituida, como se desprende de la Escritura Número 17403 Volumen 463 de fecha 02 de Marzo de 1990, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y que si llegara a cambiar de nacionalidad, se compromete a seguir considerándose como mexicana para los efectos de éste contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado del mismo.

II.2. Que Luis Javier Alegre Salazar, en su carácter de Representante legal cuenta con poder general para pleitos y cobranzas para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como lo acredita con escritura Número 965 Volumen Tercero Tomo "D" de fecha 19 de Febrero de 2010, el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

II.3. Que Luis Javier Alegre Salazar, se identifica con credencial de elector Número 0100035671784.

II.4. Que cuenta con los recursos materiales, técnicos y humanos, así como la capacidad y experiencia necesaria para proporcionar los bienes y el servicio que requiere **"El Gobierno"**.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es TOR9003097MA.



II.6. Que tiene establecido su domicilio en Manzana 62 No. Ext. Lotes 22 23 y 23 No. Int. Despacho 3 Región 92 C.P. 77516 Municipio de Benito Juárez de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, México, el cual señala para todos los efectos y fines legales de éste Contrato.

II.7. Que en caso de cambio de domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a **"El Gobierno"**, en un plazo máximo de (5) días naturales, después de establecerse en el nuevo domicilio fiscal, así como a anexar copia del comprobante del domicilio correspondiente.

II.8. Que cuenta con el Registro en el Padrón de Proveedores del Estado de Quintana Roo, número 0244.

II.9. Que bajo formal protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra impedido por disposición legal alguna para la celebración del presente contrato y que conoce las normas de calidad requeridas por la Dependencia normativa.

Ambas partes manifiestan su voluntad y se obligan en los términos de este contrato y de las disposiciones legales respectivas, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del contrato.- "El Prestador del Servicio" se obliga con "El Gobierno" a prestar el servicio profesional consistente en: transmisión de spot publicitaria de campañas y avisos institucionales con 1900 spots al mes, las cuáles serán utilizadas con: spot de 20 segundos, spot de 30 segundos spot de 40 segundos, basándose en las tarifas según anexo II del presente instrumento y de acuerdo a las necesidades de publicaciones al Gobierno del Estado de Quintana Roo, mediante la Estación de Radio Turquesa y Turquesa Pop, a solicitud de **"El Gobierno"**, a través de la Coordinación General de Comunicación.

Segunda. Monto del contrato.- "El Gobierno" pagará por los servicios del presente contrato, la cantidad \$ 13,920,000.00 (Son: trece millones novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.

Tercera. Forma de pago.- Ambas partes acuerdan que, a efecto de cubrir la cantidad total referida en la cláusula que antecede, **"El Gobierno"** realizará en doce exhibiciones según anexo I del presente instrumento.



Cuarta. Vigencia del contrato.-“El Prestador del Servicio” se compromete a prestar los servicios requeridos por “El Gobierno” a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018.

Quinta.- Trámites.-Todos los permisos que para el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato sean necesarios obtener, gestionar o tramitar, correrán a cargo de “El Prestador del Servicio”, quien se hará cargo del pago de los impuestos, derechos federales, estatales y municipales que para dichos efectos requiera.

Sexta. Obligaciones.-“El Prestador del Servicio” se obliga a:

- A) Prestar sus servicios en la forma, en el tiempo y en los lugares convenidos o que se requieran de acuerdo a las indicaciones señaladas por la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado, utilizando todos los conocimientos en el desempeño de sus actividades y haciéndose responsable en consecuencia de su negligencia, impericia o dolo en el desempeño de las mismas.
- B) No ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre los CFDI, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “El Gobierno”.
- C) Presentar la facturación de los servicios en los tiempos convenidos y con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Séptima. Garantía.- Para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato “El Prestador del Servicio” se obliga a presentar, en un plazo no mayor de 5 días naturales contados a partir de la firma del presente, una fianza o cheque cruzado por el 10% del monto total contratado antes de I.V.A., a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, expedido por una afianzadora o institución bancaria legalmente constituida por las Leyes mexicanas, misma que deberá estar vigente en todo el tiempo que dure el presente contrato y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, en aquellos casos en donde se detecten vicios ocultos; asimismo, “El Prestador del Servicio” manifiesta que en caso de incumplimiento responderá por los daños y perjuicios que pudiera causar a “El Gobierno”.



Octava. Verificación.- Ambas partes acuerdan que **"El Gobierno"** podrá verificar la calidad del servicio, pudiendo rechazarlo cuando no reúna las características y especificaciones establecidas en su propuesta de trabajo. Si la revisión revela anomalías en cantidad, calidad o cualquier otro aspecto de relevancia en la operación, se expedirá un aviso de inconformidad, el cual será notificado a **"El Prestador del Servicio"**. Dicho aviso dará posibilidad a que **"El Gobierno"**, sin responsabilidad alguna, suspenda o rescinda total o parcialmente la operación.

Novena. Suspensión temporal del contrato.- **"El Gobierno"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el servicio en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Décima. Penas convencionales.- **"El Prestador del Servicio"** se obliga a que en caso de que no entregue el resultado obtenido con motivo del objeto del presente contrato, pagará a **"El Gobierno"** el 2% (dos por ciento) sobre el monto total contratado por concepto de pena convencional, por cada día que transcurra del plazo señalado para el cumplimiento del presente contrato. El monto de las penas convencionales en ningún caso será mayor al 10% (diez por ciento) del monto contratado, y en caso de suceder, será motivo de rescisión del contrato, obligándose **"El Prestador del Servicio"** en este último caso, a reintegrar los montos que sean cuantificados en relación con el servicio no proporcionado de manera oportuna.

Décima Primera. Rescisión del contrato.- **"El Gobierno"** podrá rescindir administrativamente el contrato sin responsabilidad para él y sin que medie resolución judicial en los siguientes casos:

- A). En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"El Prestador del Servicio"**.
- B). Cuando concurren razones de interés público general institucional.
- C). Cuando **"El Prestador del Servicio"** modifique cualquier característica de los servicios, sin autorización expresa de **"El Gobierno"**.
- D) En caso de que **"El Prestador del Servicio"**, sin autorización expresa de **"El Gobierno"** divulgue información contenida en el presente contrato o transfiera información confidencial o reservada a que tenga acceso con motivo de su relación contractual.



- E) Por violación a cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.
- F) Si se declara en quiebra el prestador del servicio.
- G) En caso fortuito o de fuerza mayor o cuando por restricciones presupuestales, se haga imposible el cumplimiento económico del presente contrato.

Décima Segunda. Del procedimiento de rescisión del contrato.- En caso de rescisión, el procedimiento iniciará dentro de los diez días naturales siguientes a aquel en que se hubiera agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales en caso de que éstas sean procedentes, y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a).- Se comunicará por escrito a **"El Prestador del Servicio"**, los hechos constitutivos de la infracción, para que en un término no mayor a diez días naturales, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes.
- b).- Transcurrido el tiempo que se refiere el inciso anterior, **"El Gobierno"** contará con un plazo de diez días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que haya hecho valer **"El Prestador del Servicio"**. La resolución deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"El Prestador del Servicio"** dentro de dicho plazo.
- c).- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite llevar a cabo el servicio; en este supuesto, **"El Prestador del Servicio"** deberá informar a **"El Gobierno"** quien resolverá dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de dicho informe, la rescisión o no del contrato.
- d).- La rescisión administrativa no exime al **"El Prestador del Servicio"** de las responsabilidades civiles o penales en que hubiere incurrido por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones vertidas en el presente contrato.

Décima Tercera. Responsabilidad laboral.- **"El Prestador del Servicio"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución del servicio materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, **"El Prestador del Servicio"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"El Gobierno"** en relación con los



trabajos del contrato. Este contrato, no constituye una relación obrero patronal, por lo que no se considera como contrato de trabajo.

Décima Cuarta. Confidencialidad.-**"El Prestador del Servicio"** se compromete y obliga a mantener y guardar en estricta confidencialidad toda la información y documentación que reciba derivados del presente contrato, independientemente de la forma en que les sea proporcionada.

"El Prestador del Servicio" se obliga con **"El Gobierno"** a no editar, publicar o comercializar ya sea total o parcialmente los datos, documentos o resultados que se deriven por la prestación de los servicios del presente contrato y a no utilizarlos en beneficio propio o de terceros distintos de **"El Gobierno"**.

El compromiso de confidencialidad incluye la prohibición a **"El Prestador del Servicio"** de prestar cualquier clase de declaración relacionada con los servicios materia de este contrato a medios de información. La obligación prevista en esta cláusula la asume **"El Prestador del Servicio"** respecto de sus socios o asociados, funcionarios, empleados y en general cualquier persona que se encuentre vinculada directamente con el mismo.

Décima Quinta. Modificaciones al contrato.- Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, éste podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Décima Sexta. Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, por lo tanto **"El Prestador del Servicio"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Y para debida constancia y validez, se firma el presente contrato por triplicado al margen y al calce, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 02 de Enero de 2018.



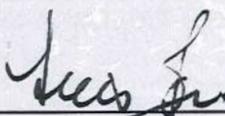
POR "EL GOBIERNO"



LIC. FELIPE ORNELAS PIÑÓN

**COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



**LUIS JAVIER ALÉGRE SALAZAR
APODERADO LEGAL**

GOBIERNO DEL ESTADO DE Q. ROO
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

EL CONTRATO ORIGINAL SE
ENCUENTRA BAJO RESGUARDO
DE ESTA DIRECCIÓN



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016 - 2022



CGC
COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN

**ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
PUBLICITARIOS SIGNADOS EL DÍA 02 DE ENERO DE 2018.**

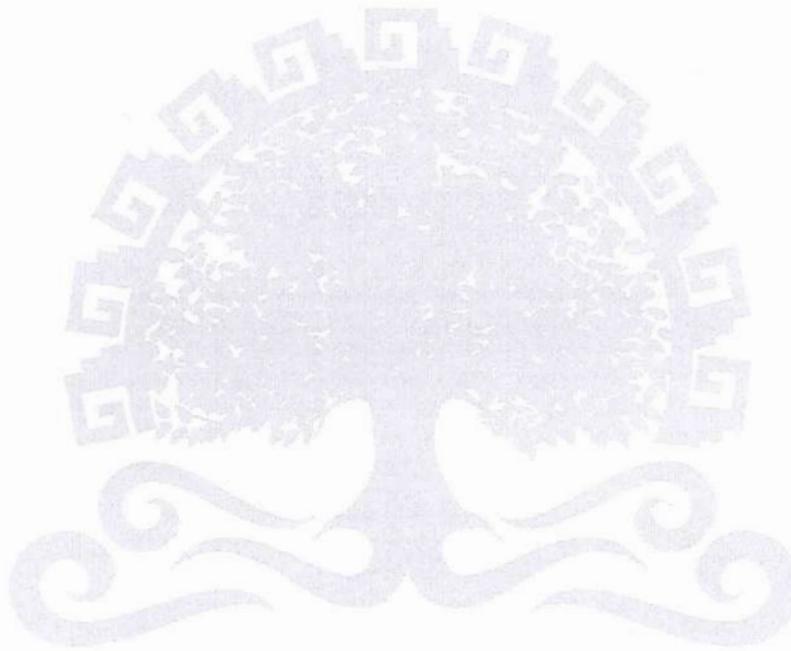
Anexo I

MES CORRESPONDIENTE	IMPORTE
ENERO 2018	\$ 1,160,000.00
FEBRERO 2018	\$ 1,160,000.00
MARZO 2018	\$ 1,160,000.00
ABRIL 2018	\$ 1,160,000.00
MAYO 2018	\$ 1,160,000.00
JUNIO 2018	\$ 1,160,000.00
JULIO 2018	\$ 1,160,000.00
AGOSTO 2018	\$ 1,160,000.00
SEPTIEMBRE 2018	\$ 1,160,000.00
OCTUBRE 2018	\$ 1,160,000.00
NOVIEMBRE 2018	\$ 1,160,000.00
DICIEMBRE 2018	\$ 1,160,000.00
	\$ 13,920,000.00

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PUBLICITARIOS SIGNADOS EL DÍA 02 DE ENERO DE 2018.

Anexo II

SPOT 20 SEGUNDOS	SPOT 30 SEGUNDOS	SPOT 40 SEGUNDOS
\$407.00	\$610.50	\$814.00



ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PUBLICITARIOS SIGNADOS EL DÍA 02 DE ENERO DE 2018.

Consulte nuestro aviso de privacidad disponible en el portal de internet www.vocero.gob.mx en la sección transparencia.

